



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 y se adiciona el artículo 24 Bis, 24 Ter, 24 Quater y 33 Bis de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de combate a la violencia en el entorno escolar, mediante la incorporación de nuevas medidas en materia de capacitación por parte de las instituciones educativas hacia el personal para la efectiva prevención y atención de la violencia en el entorno escolar; además, se propone establecer medidas en materia del desarrollo efectivo de un programa educativo con procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia en el entorno escolar, así como la instalación de buzones de denuncia anónima; de igual forma, se propone añadir los derechos y obligaciones de los alumnos en cualquier institución educativa, así como los derechos de los alumnos receptores de violencia en el entorno escolar, esto con la finalidad de que estas disposiciones queden plasmadas en la Ley y de esta forma se garantice su cumplimiento.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

Primeramente, exponen que el acoso escolar, mejor conocido como bullying escolar, es una construcción conceptual que se originó en los países industrializados, y que hace casi tres décadas comenzaron a describir el fenómeno del uso abusivo o estigmatizador del poder en las relaciones entre los actores en la esfera escolar, especialmente entre los compañeros. En México el bullying está tipificado como un tipo de violencia escolar.

De igual forma, señalan que independientemente de las formas en como sean atormentadas las víctimas, los resultados del bullying tienen impacto en cualquiera de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

áreas de su salud; y que incluso las consecuencias van más allá de lo esperado, pues no son sólo las víctimas sino también los observadores y el propio agresor terminan siendo dañados por el fenómeno.

Comentan que el acoso escolar puede causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren; y que recurrentemente los estudiantes que son víctimas de acoso escolar no suelen defenderse, toda vez que al principio creen que, ignorando a sus agresores, el acoso se detendrá; de igual forma que tampoco suelen decir a sus padres y maestros que están siendo acosados por temor. Por ello, estiman necesario generar en la familia apertura para que los hijos cuenten lo que ocurre en la escuela e intervenir para detenerlo.

Que de acuerdo con el portal StopBullying, mismo que señala que los niños que son acosados también pueden experimentar problemas a nivel académico y de salud mental; y que es común que sean propensos a depresión y ansiedad, aumento de sentimientos de tristeza y soledad, cambios en los patrones alimentarios y de sueño, y pérdida de interés en las actividades que solían disfrutar.

Señalan que actualmente en México, la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle. Además, existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida.

Además, que con base en las estadísticas mundiales de casos de bullying, desarrolladas por los 50,000 colaboradores de la ONG Internacional, Bullying Sin Fronteras y la OCDE, colocan a México en lo más alto del podio de casos de acoso escolar o bullying. Con más de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México, los resultados muestran que cerca de 28 millones de niños y adolescentes han sufrido algún tipo de violencia escolar. La población de Portugal, Bélgica, Uruguay y Chile juntas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, que la ONG internacional Bullying Sin Fronteras, a través del Observatorio Internacional de Bullying y Ciberbullying, dieron a conocer que en el trabajo desarrollado entre enero de 2020 y diciembre de 2021 se detectaron 180,000 casos graves de bullying en el país; colocando a México como el país con mayor cantidad de casos de acoso escolar en el mundo.

Comentan que las cifras anteriores resultan alarmantes, pues en 2014, conforme a datos de la OCDE, México ocupaba el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica, ya que afectaba a poco más de 18 millones alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas; y que, en tan solo 6 años la cifra de casos de bullying se incrementó en 10 millones de estudiantes afectados.

Por lo anteriormente expuesto, consideran necesario fortalecer el marco jurídico en la materia en beneficio de los niños y jóvenes del estado para mejorar su bienestar dentro de las aulas y los espacios escolares y que cada vez sean menores las incidencias de casos de acoso escolar en México y en el estado.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El Artículo 1o. de la Constitución Política de México establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Ley General de Educación, en el Artículo 16 establece que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Por cuanto hace a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Artículo 13 se incluye como uno de los derechos de los niños y adolescentes el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Ahora bien, en el marco jurídico de nuestro estado también se incluyen disposiciones que buscan garantizar el derecho de los niños y jóvenes a una educación libre de cualquier tipo de violencia; tan es así que contamos con una Ley específica enfocada en prevenir, tratar y erradicar la violencia dentro de las escuelas del Estado. Sin embargo, dado que el problema aún persiste, consideramos que hay mucho camino por recorrer.

Por ello, estimamos procedente la acción legislativa en dictamen, en aras de brindar mayor certeza jurídica y proteger los derechos de estudiantes y de aquellos que han sufrido violencia en el entorno escolar, mediante la capacitación de las autoridades educativas, así como brindar nuevas herramientas para el alumnado, con el ánimo de que sea más sencillo para ellos el denunciar, garantizara que en las instituciones educativas del Estado, brinde una efectiva prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.

Con base en lo anterior, somos coincidentes con la parte promovente, en aras de beneficiar a los niños y jóvenes del estado y con ello mejorar su bienestar dentro de las aulas y los espacios escolares y con ello, lograr disminuir la incidencia de casos de acoso escolar en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS; 24 TER; 24 QUATER; UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 33; Y EL ARTÍCULO 33 BIS, A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III, del artículo 33; y se adicionan los artículos 24 BIS; 24 TER; 24 QUATER; una fracción IV, al artículo 33; y el artículo 33 BIS, a la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24 BIS. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:

- I. Que se les respete su integridad física y emocional;
- II. No ser excluidos del grupo educativo;
- III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tengan acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo;
- IV. Que les sean respetados todos sus derechos como seres humanos;
- V. No ser discriminados por ningún motivo;
- VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;
- VII. Un entorno socioeducativo estable; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24 TER. Los alumnos de una institución educativa tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela;

II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa;

III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;

IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros;

V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia en el entorno escolar;

VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;

VII. Acatar el programa interno de prevención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en esta Ley; y

IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24 QUATER. Los alumnos receptores de violencia en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:

I. A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;

II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;

III. A que se haga cesar de manera inmediata la violencia de la que fueron objeto;

IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica;

V. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;

VI. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;

VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres; y

VIII. A que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 33. Cada...

I. Proporcionar...

II. Deberán promover la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar;

III. Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un psicólogo o pedagogo asignado al plantel; y

IV. La Secretaría supervisará que los talleres se realicen con los estándares de calidad, la metodología y herramientas pedagógicas apropiadas.

ARTÍCULO 33 BIS. Cada institución educativa, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá:

I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia en el entorno escolar;

II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de violencia en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;

III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia en el entorno escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Llevar a cabo una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de violencia en el entorno escolar. Con base en los resultados anteriores, la institución educativa detectará las deficiencias, y a partir de ellas podrá redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, 24 TER, 24 QUATER Y 33 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.